

**1988/39. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 1988/71, de 10 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>7</sup>,

1. *Autoriza* a un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse durante una semana, con anterioridad al 45° período de sesiones de la Comisión, con el fin de continuar elaborando un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. *Pide* al Secretario General que conceda todas las facilidades al grupo de trabajo para que se reúna antes del 45° período de sesiones de la Comisión y durante éste, y que transmita a todos los Estados Miembros el informe del grupo de trabajo que se reunió antes del 44° período de sesiones de la Comisión y durante éste<sup>68</sup>, así como los anexos a dicho informe, con anterioridad a la próxima reunión del grupo de trabajo, con objeto de permitirle que continúe su labor sobre la elaboración del proyecto de declaración.

*16a. sesión plenaria  
27 de mayo de 1988*

**1988/40. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño**

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la resolución 42/101, de 7 de diciembre de 1987, de la Asamblea General, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que asignase la máxima prioridad al proyecto de convención sobre los derechos del niño y que en sus períodos de sesiones 44° y 45° hiciera todo lo posible por terminarlo, a fin de presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, en 1989,

*Considerando* que no fue posible completar la labor sobre el proyecto de convención durante el 44° período de sesiones de la Comisión,

*Tomando nota* de la resolución 1988/75, de 10 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>7</sup>,

1. *Autoriza* al grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos a que, dentro de los recursos disponibles, se reúna durante un período de hasta dos semanas de duración, en noviembre-diciembre de 1988, a fin de completar la segunda lectura del proyecto de convención sobre los derechos del niño con anterioridad al 45° período de sesiones de la Comisión, y presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

2. *Pide* al Secretario General que continúe facilitando al grupo de trabajo todo el apoyo y las instalaciones necesarios para que pueda completar con éxito sus trabajos, que distribuya a todos los Estados el informe del grupo de trabajo<sup>69</sup> y el texto del proyecto de convención tal

<sup>68</sup> E/CN.4/1988/26.

<sup>69</sup> E/CN.4/1988/28.

como fue aprobado en su primera lectura, y que facilite los recursos necesarios para la revisión técnica solicitada por el grupo de trabajo y para la reunión del mismo en noviembre-diciembre de 1988.

*16a. sesión plenaria  
27 de mayo de 1988*

**1988/41. Violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1987/63, de 29 de mayo de 1987,

*Habiendo examinado* la sección pertinente del informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional de la Comisión de Derechos Humanos<sup>70</sup>,

*Observando con indignación* que continúan las condiciones inhumanas que impone el Gobierno de Sudáfrica a los trabajadores negros y la intervención de la policía en conflictos industriales, incluidos arrestos masivos, procripciones e incluso la muerte de sindicalistas,

*Consciente* de la creciente importancia del papel que desempeña el movimiento sindical independiente de los trabajadores negros en la lucha contra el *apartheid*,

*Gravemente preocupado* por la intensificación reciente de la represión contra el movimiento sindical independiente de los trabajadores negros, y especialmente por las severas restricciones impuestas al Congreso de Sindicatos de Sudáfrica y los esfuerzos por imponer mayores restricciones a los sindicatos mediante cambios legislativos,

1. *Toma nota* de la sección pertinente del informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional;

2. *Condena* la represión creciente del movimiento sindical independiente de los trabajadores negros por parte del Gobierno de Sudáfrica;

3. *Exige una vez más* que se ponga término a la persecución de los sindicalistas y a la represión del movimiento sindical independiente de los trabajadores negros;

4. *Pide una vez más* que se reconozca de inmediato el derecho de toda la población de Sudáfrica a ejercer la libertad de asociación, a fundar sindicatos y a sindicarse sin impedimento o discriminación de ninguna índole;

5. *Exige* que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los sindicalistas detenidos por ejercer sus legítimos derechos sindicales;

6. *Pide* al Grupo Especial de Expertos que continúe estudiando la situación y que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social;

7. *Pide también* al Grupo Especial de Expertos que, en el cumplimiento de su mandato, consulte con la Organización Internacional del Trabajo y el Comité Especial contra el *Apartheid*, así como con las confederaciones sindicales internacionales y africanas;

8. *Decide* examinar, en su primer período ordinario de sesiones de 1989, la cuestión de las denuncias relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica como un subtema del tema titulado "Derechos humanos".

*16a. sesión plenaria  
27 de mayo de 1988*

<sup>70</sup> E/1988/27, anexo.